

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/052/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción II inciso c) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El día primero de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que, el día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Que, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, mediante la Primera Sesión Solemne del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales y que en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado presidente de este Órgano Garante; por lo anterior, se emiten los siguientes;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo séptimo transitorio, lo siguiente:

“...SÉPTIMO. El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia, emitirá el Reglamento Interno y las demás disposiciones normativas para dar cumplimiento a la presente Ley” (Sic)

SEGUNDO. Que, el artículo 93 fracción II, inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que:

“...Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

II. En materia normativa:

c) Aprobar, a propuesta de la presidenta o presidente del Consejo General, los Reglamentos, Lineamientos, Manuales de Procedimiento, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Órgano Garante y que sean de su competencia en términos de la presente Ley;” ... (Sic)

TERCERO. Que, el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que:

*Artículo 74. El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley.***



CUARTO. Que, el artículo 42 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Organismos Garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

... III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones.

QUINTO. Que, el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estipula que los Organismos Garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación Pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

SEXTO. Que, el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que el Consejo General es el Órgano Superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y

II. Garantizar que todo sujeto obligado, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

SÉPTIMO. Que, el artículo 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes:

... IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia:

f) Establecer y ejecutar las medidas de apremio y/o sanciones, según corresponda conforme a lo establecido en la Ley General y esta ley.

OCTAVO. Que, el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, prevé que el Órgano Garante, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público

encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio, para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública, o
- II. Multa, de veinte hasta trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II, c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que, los lineamientos aprobados en el presente acuerdo, se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que realice la publicación del presente Acuerdo y sus anexos en el portal de internet institucional.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós. -----


C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado


C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/052/2022, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y a los Comisionados, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales.

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados el Poder Ejecutivo del Estado: el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos autónomos del Estado; Centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior públicas; los partidos políticos y agrupaciones políticas; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil, que reciban y ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley de la materia.

El Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el ámbito de su



competencia, emitirá el Reglamento Interno y las demás disposiciones normativas, para dar cumplimiento a la presente Ley.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, dotado de autonomía constitucional, encargado de garantizar, promover y difundir el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para los Sujetos Obligados y el propio Órgano Garante.

Entre las facultades que las Leyes de la materia otorgan al Órgano Garante y que se ejercen a través de su Consejo General, se tiene, la de aprobar reglamentos, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para el desarrollo de las funciones que son de su competencia, tales como la imposición de medidas de apremio.

En este contexto y derivado de las necesidades institucionales, con la finalidad de contar con las herramientas normativas fundamentales para la imposición de medidas de apremio, a los Sujetos Obligados del Estado, por el incumplimiento a las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones, emitidas dentro de los recursos de revisión, así como en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, se debe garantizar el debido proceso, brindando seguridad y certidumbre jurídica a las personas involucradas y terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 60 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 párrafo primero, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción XI y 42 fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 74 y 93 fracciones I, incisos b) y c), y II inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, han tenido a bien expedir los:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria, para las y los servidores públicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, para todos los Sujetos Obligados de la entidad.

Y tienen por objeto establecer las atribuciones, criterios, reglas y formalidades que deberán aplicar las áreas del Órgano Garante, facultadas para calificar la gravedad de las faltas, así como, los mecanismos que habrán de seguirse para la notificación y gestión con las autoridades competentes, en la ejecución de las medidas de apremio, previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Actuaciones:** Acuerdos, diligencias, notificaciones, certificaciones y demás actos jurídicos que integran un expediente;
- II. **Amonestación Pública:** Medida de apremio que se impone como advertencia al infractor para no reiterar determinada conducta, con las consecuencias jurídicas en caso de persistir;
- III. **Apercibimiento:** Medida de apremio como prevención especial o advertencia, dirigida al responsable de cumplir con una determinación;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- IV. **Áreas calificadoras:** Área encargada, de conformidad con la normatividad aplicable, de calificar la gravedad de las faltas y proponer al Consejo General, las medidas de apremio, que deriven del incumplimiento a las determinaciones.
- V. **Consejo General:** Órgano Superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- VI. **Determinación:** Actuación del Consejo General traducida en resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios;
- VII. **Ejecución:** Consumación material de la medida de apremio impuesta por el Consejo General del Órgano Garante;
- VIII. **Infractor (a):** Persona del servicio público o particular que no acató una determinación.
- IX. **Ley General de Acceso:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Ley General de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XI. **Ley Local de Acceso:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XII. **Lineamientos:** Los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las Medidas de Apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Medidas de Apremio:** Apercibimiento, amonestación pública o multa, previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable;
- XIV. **Multa:** Medida de Apremio económica, que, en términos de Unidades de Medida y Actualización, impone el Consejo General al infractor, por no haber cumplido con una determinación;
- XV. **Normatividad:** Leyes, lineamientos, reglamentos, acuerdos y criterios emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 65050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- XVI. **Órgano Garante:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XVII. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Reincidencia:** Reiteración de incumplimiento a las determinaciones, resoluciones, requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios emitidos el Consejo General, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable;
- XIX. **Responsable:** Persona del servicio público o particular a cargo de cumplir con la determinación;
- XX. **Unidad Administrativa:** Instancia o área del Órgano Garante, que tiene asignadas funciones, atribuciones y/o responsabilidades que le permiten cumplir sus fines y objetivos; y
- XXI. **Unidad de Medida y Actualización:** Referencia económica en pesos para determinar la cuantía de la multa;

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones de las Áreas calificadoras

Artículo 3. Con base en los elementos que proporcionen la Secretaría General de Acuerdos o las unidades administrativas competentes del Órgano Garante, las áreas que prevé el Reglamento Interno, según sea el caso, serán las encargadas de calificar la gravedad de las faltas y proponer al Consejo General, las medidas de apremio, que deriven del incumplimiento a las determinaciones que emita, previstos en la normatividad aplicable.

Además de los elementos que sustenten, los motivos de incumplimiento de las determinaciones del Consejo General, las unidades administrativas deberán proporcionar a las Áreas calificadoras, según sea el caso, los siguientes datos del Sujeto Obligado:

- I. La denominación;





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- II. El nombre de la o del Titular del Sujeto Obligado;
- III. Copia del acta de integración del Comité de Transparencia;
- IV. El nombramiento de la o del responsable y en su caso, del personal habilitado de la Unidad de Transparencia;
- V. Los datos de contacto oficiales de la Unidad de Transparencia, registrados ante el Órgano Garante;
- VI. La denominación de la Unidad Administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información;
- VII. El nombre y cargo de la o del Titular de la Unidad Administrativa que publica y/o actualiza la información; y,
- VIII. El nombre de la o del responsable de publicar y/o actualizar la información.

Artículo 4. Los proyectos que califiquen la gravedad de las faltas, para la imposición de las medidas de apremio, deberán ser sometidos, a consideración del Consejo General, por el Área calificadora, dentro de los veinte días hábiles siguientes, al acuerdo de vista con que se dio cuenta, previamente al propio Consejo General del Órgano Garante.

Artículo 5. El Consejo General del Órgano Garante, será el encargado de imponer la medida de apremio.

CAPÍTULO TERCERO

Elementos para calificar las Medidas de Apremio

Artículo 6. Al analizar la gravedad de la falta, deberán tomarse en consideración los siguientes elementos:

- I. El daño causado: El perjuicio, menoscabo o agravio, generado a los principios generales o bases constitucionales, reconocidos en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la afectación a los principios u objetivos previstos en la Ley General de Acceso, la Ley General de Datos y Ley Local de Acceso;
- II. Los indicios de intencionalidad: Elementos subjetivos, que permiten individualizar el grado de responsabilidad, entendidos como el aspecto volitivo en la realización de la conducta antijurídica. Para determinar lo anterior, deberá considerarse si existió contumacia total para dar cumplimiento a la normatividad o, en su caso, se acreditó estar en vías de cumplimiento a la misma;



- III. La duración del incumplimiento: El lapso de tiempo, que persistió el incumplimiento de la o del infractor;
- IV. La afectación al ejercicio de las atribuciones del Órgano Garante: Obstáculo que representa el incumplimiento de la o del infractor al ejercicio de las atribuciones del organismo garante local, conferidas en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en la normatividad correspondiente;
- V. La condición económica de la o del infractor; y
- VI. En su caso, la reincidencia.

Artículo 7. El Consejo General, podrá emitir criterios específicos, para graduar la imposición de las medidas de apremio.

Artículo 8. El Área calificadora, podrá requerir a las autoridades competentes o al propio infractor o infractora, la información y documentación necesaria, para poder determinar la medida de apremio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán utilizar los elementos que tengan a disposición o las evidencias que obren en registros públicos, páginas de internet oficiales, medios de información o cualquier otra investigación, que permita cuantificar y calificar la multa.

Artículo 9. La reincidencia deberá ser considerada como agravante, por lo que, siempre deberán consultarse los antecedentes de la o del infractor.

Se considerará reincidente al infractor o infractora que, habiendo sido apremiado o sancionado con anterioridad, incurra nuevamente en un acto de la misma naturaleza, de acuerdo al Registro de Sujetos Infractores, Medidas de Apremio impuestas por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. En el caso de reincidencia, se podrá imponer una multa equivalente, hasta el doble de la que se hubiera determinado en primera instancia.

CAPÍTULO CUARTO

Notificación de las Medida de Apremio

Artículo 11. La notificación que contenga, la imposición de la medida de apremio, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la determinación correspondiente. Deberá contener el texto íntegro del acto, así como, el fundamento legal en que se apoye, con la indicación del medio de impugnación que proceda contra la misma, el órgano ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

Artículo 12. Las diligencias o actuaciones, para llevar a cabo la notificación de la imposición de medidas de apremio, se efectuará conforme al horario de labores del Órgano Garante.

Las actuaciones y diligencias, se practicarán en días y horas hábiles, las cuales deberán practicarse de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y, la normatividad en la materia.

Se considerarán inhábiles, los días sábados y domingos, los de descanso obligatorio, que señala la Ley Federal del Trabajo y los que sean acordados por el Consejo General del Órgano Garante.

Las diligencias o actuaciones que inicien en hora hábil y terminen en hora inhábil, se tendrán por legalmente practicadas; y las que se lleven a cabo, fuera del horario de labores del Órgano Garante, se tendrán por realizadas a primera hora del día hábil siguiente.

El Secretario General de Acuerdos, podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 13. La notificación de las medidas de apremio, se practicarán por cualquier medio, en el que quede prueba fehaciente de su realización. Para tal efecto se reconocen los siguientes:

- I. Vía electrónica;
- II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo;



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 66050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

- III. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio o lugar de trabajo de la o del infractor de cumplir con la determinación del Órgano Garante, según sea el caso; o
- IV. Por estrados físicos o electrónicos, cuando no se cuente con domicilio u otro medio, para practicar las notificaciones o existan causas justificadas, que impidan realizar la notificación a través del medio solicitado.

Artículo 14: A fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones del Consejo General, las notificaciones que se realicen deberán establecer con precisión:

- I. El nombre de la o del responsable de cumplir con la determinación, y
- II. Los plazos y condiciones para su cumplimiento.

CAPÍTULO QUINTO

Ejecución de las Medidas de Apremio

Artículo 15. Las áreas calificadoras, que señala el Reglamento Interno, en su caso, harán efectivos por sí o con el apoyo de la autoridad competente, el apercibimiento o la amonestación pública, salvo para las y los infractores que sean integrantes de partidos políticos.

Artículo 16. Cuando se trate de partidos políticos, se requerirá a la autoridad electoral competente, la ejecución del apercibimiento o la amonestación pública.

Artículo 17. Las multas, como medida de apremio que imponga el Órgano Garante, se harán efectivas a través de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad y convenios aplicables.

Artículo 18. El Área calificadora, de la medida de apremio en la que se impuso una multa, gestionará y dará seguimiento de la ejecución de ella, por lo que, solicitará a la autoridad competente, que proceda a su cobro, mediante oficio que contenga al menos, el monto total de la multa impuesta, el domicilio o lugar de trabajo de la o del infractor, la fecha de su notificación y demás datos que resulten necesarios o sean requeridos, para la ejecución de la misma.



Las multas no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 19. Cuando las y los infractores no cuenten, con el carácter de servidores públicos, el área competente conforme al Reglamento Interno, instaurará el procedimiento respectivo en términos de lo dispuesto, por los artículos del 179 al 182 de la Ley Local de Acceso, según se trate de apercibimiento o multa.

Será supletorio, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 20. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Órgano Garante implique la presunta comisión de un delito, podrá ser denunciado ante la autoridad competente.

Artículo 21. El incumplimiento de los Sujetos Obligados, será difundido en el portal de obligaciones de transparencia del Órgano Garante, mediante el Registro de Sujetos Infractores, Medidas de Apremio impuestas por el Consejo General del Órgano Garante.

Artículo 22. Las medidas de apremio, deberán ejecutarse dentro de los quince días siguientes, al que queden firmes, salvo aquellas a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 23. Cuando el Órgano Garante, requiera del auxilio de otras autoridades competentes, para la ejecución de las medidas de apremio que imponga, deberá cerciorarse de su cumplimiento.

CAPÍTULO SEXTO

De la inscripción de las medidas de apremio

Artículo 24. El Registro de Sujetos Infractores, medidas de apremio, impuestas por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, será el sistema electrónico, en el que se inscribirán y consultarán los datos de identificación de las medidas de apremio impuestas por el este, una vez que queden firmes.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Aimendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Artículo 25. Las unidades administrativas competentes de la ejecución de las medidas de apremio, gestionarán la inscripción de la información correspondiente en el registro descrito en el artículo que antecede.

Artículo 26. La inscripción de la medida de apremio en el Registro deberá contener, al menos, la siguiente información.

- I. El nombre de la persona, a la cual le fue impuesta la medida de apremio correspondiente;
- II. El Sujeto Obligado al que pertenece, en su caso;
- III. Los datos del expediente, que motivó la aplicación del medio de apremio, incluida la fecha de emisión y notificación en su caso;
- IV. Los datos de la medida de apremio, incluida la fecha de emisión y ejecución, así como el monto tratándose de multa; y
- V. La descripción sucinta de la irregularidad que propició la medida de apremio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, genere los elementos técnicos para el Registro de Sujetos Infractores, medidas de apremio impuestas por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que gestione la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el portal de internet de este Órgano Garante.

Así lo aprueba, por unanimidad, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la décima segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de junio del dos mil veintidós. El Comisionado Presidente, C. José Luis Echeverría Morales Rúbrica. - Las





Comisionadas, CC. Claudia Ivette Soto Pineda; María Tanivet Ramos Reyes; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y el Comisionado C. Josué Solana Salmorán. - Rúbricas. El Secretario General de Acuerdos, C. Luis Alberto Pavón Mercado. - Rúbrica. -----

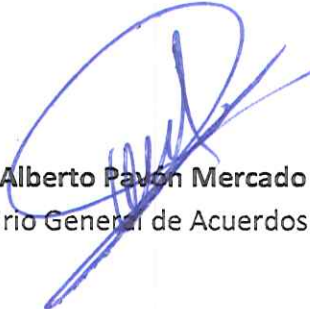
C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado presidente


C. Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


C. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


C. Josué Solana Salmorán
Comisionado


C. Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN, A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA IMPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, CONTENIDO EN DOCE FOJAS ÚTILES, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO GARANTE, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN SU RECINTO OFICIAL. -----

